

ciones necesarios». Adicionándose, en este mismo artículo, la ordinal «12ª. Las otras facultades no atribuidas a los restantes órganos de la Gerencia».

El artículo 18 quedará redactado así: «El Gerente será designada por el Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Corporación Municipal de Jerez de la Frontera. Le corresponde representar a la Gerencia en la ejecución de los acuerdos del Consejo y dirigirá e inspeccionará los servicios de aquélla. La designación del Gerente podrá ser revocada en cualquier momento por acuerdo de la Corporación Municipal».

El artículo 19, se modifica, en su apartado 1, quedando sustituido: «1. El cargo de Gerente podrá recaer en un miembro de la Corporación o en quien no ostente tal carácter, siempre que sean profesionales de reconocida experiencia en el campo del urbanismo o que hoyan demostrado su eficacia en el campo de la gestión empresarial o administrativa».

El artículo 20, quedará sustituido por el texto siguiente: «El cargo de Gerente, es retribuido, y vendrá obligado quien lo desempeñe a dedicar íntegro y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones que se le encomienden y sobre él pesarán las obligaciones genéricas de los presentes Estatutos».

En el artículo 21, el apartado 2, se modifica en su redacción, quedando así: «2. Son facultades del Gerente: 1ª. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Gestión, y las resoluciones del Alcalde-Presidente adaptadas en el ejercicio de sus propias competencias o en las que le fueran delegadas en materia de urbanismo. 2ª. Dirigir e inspeccionar la actividad urbanística para la correcta ejecución del Planeamiento, así como la vigilancia del Patrimonio Inmobiliario de carácter Histórico artístico, en funciones delegadas de la Alcaldía-Presidencia. 3ª. Inspeccionar, fiscalizar y vigilar la actividad de los servicios de la Gerencia, ostentando la jefatura inmediata de los mismos, así como la de todas sus dependencias, y sin perjuicio de las funciones que correspondan los órganos de la Corporación. 4ª. Elaborar el proyecto del presupuesto de la Gerencia, y la Memoria anual explicativa de la marcha de la misma. 5ª. Formular la propuesta del Programa de actuación anual, que habrá de ser aprobado por el Consejo. 6ª. Suscribir la documentación de la Gerencia. 7ª. Contratar hasta 5.000.000 de pesetas. 8ª. Informar al Consejo sobre el desarrollo, coste y rendimiento de los Servicios de la Gerencia. 9ª. Desarrollar las normas que el Consejo dicte en relación con el personal sometido a la legislación laboral, así como la contratación material del mismo. 10ª. Realizar los estudios y proyectos que considere necesario o que le encomienden al Consejo o el Presidente, elevando a los mismos las conclusiones y propuestas que juzgue conveniente. 11ª. Ordenar todos los pagos que tengan consignación presupuestaria y garantizar con su firma conjuntamente con el Presidente los talones de las cuentas corrientes y que la Gerencia tenga abiertas en Banco o Cajas de Ahorros, así como el desalojo de inmuebles por causa de expropiación, ruina o inclusión de fincas en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa. 12ª. Cualesquiera otras funciones que el Consejo o su Presidente le deleguen, entre ellas las siguientes: a) Autorizar la expedición de información y cédulas urbanísticas, previa tramitación reglamentaria. b) Ordenar las ventas forzosas o expropiaciones que se deriven de los expedientes de inclusión de inmuebles de Edificación Forzosa. c) Ordenar el desalojo de inmuebles por causa de expropiación, ruina o inclusión de fincas en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa. d) Ordenar la suspensión o demolición de las obras de competencia de la Gerencia que se realicen sin previa autorización o fuera de los términos de la misma, y aplicar, en su caso, la ejecución sustitutoria prevista en la Ley de Régimen Local, e) Ordenar los gastos que le delegue la Presidencia, y f) Ordenar la incoación de expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas».

El artículo 23, quedará redactado así: La Gerencia Municipal de Urbanismo realizará sus funciones a través de los órganos anteriormente regulados y de los Servicios y Departamentos que reglamentariamente se determinen. En todo caso se preverá la existencia entre otros, de los siguientes Departamentos: 1. Administración General. 2. Planeamiento y Gestión. 3. Edificación e Inspección. 4. Asesoría Jurídica. 5. Viviendas y Patrimonio. 6. Obras y Proyectos. La atribución de competencias y funciones de los distintos Departamentos, será objeto del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia. Los artículos 24, 25 y 26 se suprimen, continuándose correlativamente la numeración pasando el 27 a ser el 24.

Artículo 24: Para el cumplimiento de sus respectivas funciones, los Departamentos anteriormente mencionados se subdividirán en tantas unidades y secciones como lo aconsejen la experiencia y las normas de una adecuada organización.

El artículo 25, quedará redactado así: la Gerencia Municipal de Urbanismo contará con el siguiente personal: 1º Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jerez: Personal del Grupo de Administra-

ción General (Técnicos, Administrativos, Auxiliares y Subalternos), y de Administración Especial (Técnicos Superiores y Medios) de la Plantilla del Ayuntamiento que se le agreguen. 2º. Personal Laboral.

El artículo 26, quedará con la redacción siguiente: Los Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jerez pueden prestar servicios a la Gerencia en concepto de personal agregado a la misma, a propuesta del Consejo de Gestión de ésta y aprobación del órgano municipal competente de la Corporación. En todo caso la agregación requiere del consentimiento del Funcionario afectado. La situación administrativa de los funcionarios agregados se regulará de conformidad con lo preceptuado en la normativa legal y reglamentaria vigente en la materia, si bien percibirán sus emoluciones con cargo al Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo. En el acto de la agregación se debe fijar el tiempo de duración y las demás condiciones de la misma.

El artículo 27, quedará así: «Los derechos y obligaciones del Personal de la Gerencia serán los propios de los funcionarios de las Corporaciones Locales».

El artículo 28. Con el texto siguiente: «La Gerencia, previo acuerdo del Consejo, podrá contratar personal laboral en número suficiente para realizar los trabajos propios de los servicios que tiene encomendados. El Personal así contratado estará sometido a todos los efectos a la Legislación Laboral». Consiguientemente a la supresión de los artículos 24, 25, 26 y 30 por quedar sin contenido, el artículo 33 pasa a ser el 29 con el siguiente texto: La imposición de sanciones graves a muy grave al personal funcionario será de competencia del Consejo, previo expediente instruido al efecto y por los trámites establecidos en el Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales.

El artículo 30. (anterior 34) quedará así: «Las sanciones al personal laboral, salvo las de carácter muy grave, que requerirán la aprobación del Consejo, serán impuestas por el Gerente, con arreglo a la legislación laboral».

El artículo 31. (anterior 35), con la redacción siguiente: «Las retribuciones de todos los del personal de esta Gerencia, serán las que correspondan a los funcionarios de igual categoría que desempeñen funciones en otros servicios municipales».

El artículo 32. que anteriormente figuraba como 36, conservará el mismo texto con supresión del párrafo último. Y los artículos 37 al 46 del texto anterior, conservando la misma redacción, quedarán enumerados del 33 al 42, ambos inclusive».

ACUERDO de 4 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se declaró la urgente ocupación a los efectos de expropiación por el Ayuntamiento de Camas, de la provincia de Sevilla, de una parcela de terreno necesaria para la construcción de un centro de 8 unidades de E.G.B.

El Excmo. Ayuntamiento de Camas acordó, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1985, iniciar la expropiación de una parcela de 5.125 m² en la Barriada de la Extrema, al objeto de ponerla a disposición de la Consejería de Educación y Ciencia, para la construcción de un Centro escolar de 8 unidades de E.G.B. incluido en el programa de construcciones escolares correspondientes al ejercicio de 1986, inclusión que, a tenor del certificado expedido por el Secretario de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla, lleva implícita la declaración de utilidad pública a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por dichas obras.

El fuerte déficit de puestos escolares padecido por el Municipio de Camas, y muy en particular por los habitantes de la zona en que se proyecta ubicar el Centro, debido a que tan sólo se disponen del Colegio Virgen de Guadalupe de construcción muy antigua y sometido a continuas reparaciones que dificultan el posible desarrollo de la actividad docente, reducida exclusivamente a la primera etapa de la E.G.B., movió a la Corporación, en sesión celebrada el 30 de enero del año en curso, e interesar la declaración de urgente ocupación de los terrenos a expropiar, elegidos en atención o resultar los más idóneos o a la vista de las circunstancias topográficas que en ellos concurren y a su facilidad de acceso, que evitarían el desplazamiento, tanto de los escolares que habitan en dicha Barriada como en borriadas próximas, a colegios situados en zonas que en razón de su lejanía requieren la utilización de transportes escolares o el paso obligado de la población juvenil por la Autovía Sevilla-Mérida, con los presumibles peligros que ello entraña.

Por otra parte, y dado que en el expediente instruido por la Corporación se han identificado plenamente los bienes que han de ser objeto de la ocupación, y dejado constancia del resultado de la información pública que tuvo lugar mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 265, de 18 de noviembre de 1985, hon de entenderse cumplidos los

requisitos exigidos por el art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa para que pueda dictarse la declaración de urgente ocupación que se regula en el art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, con los efectos que en el mismo precepto se contemplan.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesto del Consejo de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 1986.

DISPONGO

1°. Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Camas (Sevilla), de la parcela de terreno de 5.125 m², con destino a la construcción de un Centro de 8 unidades de E.G.B., ubicada en la Borriada de la Extremeña, al sitio conocido con el nombre de «Arboledillo Portuanda», propiedad de D. Francisco, D. Joaquín y D. Juan Carlos Naranja Vorgas, cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno con una superficie de 5.125 m² que forma parte de una finca de mayor extensión; que linda al Norte con finca propiedad de D. Juan Ramón Martínez Juárez y otros; al Oeste, con traseras de la colle Morón de la Frontera, y con fincos de D. Teodoro Palomar Romero y de D. Joaquín López Campos; al Sur, con la anteriormente mencionada de D. Joaquín López Campos; y al Oeste, con el llamado Camino de Guío que une a Camas con Costilleja de la Cuesta y con resto de la finca de la que se segrega.

2°. Comunicar el presente Acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Camas (Sevilla).

3°. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 10 de junio de 1986, por la que se concede una subvención de cuatro millones quinientas mil pesetas, al ayuntamiento de Casares (Málaga).

Visto el Expediente instruido por esta Consejería de Gobernación, para subvencionar al Ayuntamiento de Casares (Málaga), para la adquisición de edificio con destino a Casa Consistorial.

En virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Ley 9/1985 de 28 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio de 1986.

HE RESUELTO

1°. Autorizar la concesión de una subvención de cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 Ptas), al Ayuntamiento de Casares (Málaga), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.762.

2°. Dicha subvención se justificará a posteriori, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 2784/1964 de 27 de julio.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 10 de junio de 1986.- El Consejero de Gobernación, P.D. El Viceconsejero, Eduardo Rejón Gieb.

Resolución de 10 de junio de 1986, por la que se concede una subvención de once millones de pesetas a la Mancomunidad de municipios de la Costa del Sol Oriental.

Visto el Expediente instruido por esta Consejería de Gobernación, para subvencionar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Oriental, para las obras de terminación de edificio con destino a la nueva sede de la misma.

En virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Ley 9/1985 de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio de 1986.

HE RESUELTO

1°. Autorizar la concesión de una subvención de once millones de pesetas (11.000.000 Ptas), a la Mancomunidad de municipios de la Costa del Sol Oriental, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.762.

2°. Dicha subvención se justificará a posteriori de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 2784/1964 de 27 de julio.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 10 de junio de 1986.- El Consejero de Gobernación, P.D. El Viceconsejero, Eduardo Rejón Gieb

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 28 de mayo de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a los Consejerías de Economía e Industria y de Agricultura y Pesca para firmar un convenio con las Cajas de Ahorros y las Cajas Rurales Provinciales para la concesión de préstamos con motivo de las recientes heladas.

Los helados que se han producido en determinadas zonas de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los días 9 al 13 del pasado mes de abril, han afectado gravemente a una serie de cultivos, con distintos grados de intensidad.

La elevada cuantía de los daños en algunas zonas hace aconsejable establecer medidas que ayuden a paliar los efectos de dichos daños para los agricultores afectados.

Por ello, a propuesta del Consejero de la Presidencia y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de mayo de 1986,

ACUERDO:

Se autoriza a los Consejeros de Economía e Industria y de Agricultura y Pesca para firmar un Convenio con las Cajas de Ahorro y las Cajas Rurales Provinciales con objeto de poner a disposición de los afectados por los recientes helados habidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante los días 9 al 13 del pasado mes de abril, préstamos en condiciones especiales que sirvan para paliar los daños producidos en diversas zonas de la Comunidad.

Sevilla, 28 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

RESOLUCION de 6 de junio de 1986, de la agencia de medio ambiente, por la que no se autoriza para la campaña de 1986, el desnido de aves rapaces para su empleo en cetrería.

La Agencia de Medio Ambiente tiene prevista la creación en un futuro próximo de una Junta Andaluza de Anillamiento y Cetrería, la cual tendrá, entre otras funciones, la de proponer, si así lo estima conveniente, al citado organismo, el cupo de aves rapaces que anualmente podrán ser objeto de desnido dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

Considerando que, tras el Real Decreto 1096/1984 de transferencias a la Junta de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza, es la Comunidad Autónoma Andaluza la competente al respecto, y en espera de la creación del órgano antes aludido.

HE RESUELTO

No autorizar el desnido de aves rapaces para su empleo en cetrería, durante la campaña de 1986, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 1986.- El Director, Tomás de Azcárate y Bong.